



**DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD — PROGRAMA CENTRO VIDA
COMITÉ EVALUADOR
REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN A LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N.º IP-047-2026
(SECOP II ID CO1.BDOS.10605942)**

Marsella, Risaralda, 05 de Octubre de dos mil veintiséis (2026).

Señor

JULIÁN ANDRÉS MARÍN MARÍN

Representante legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA LTDA. — COOTRANSMAR

NIT 891.408.235-1

Calle 5 N.º 11 A 46, Marsella, Risaralda

Correo electrónico: cootransmar@hotmail.com

A través de la plataforma SECOP II — módulo de mensajes del proceso IP-047-2026.

Asunto: Requerimiento de aclaración sobre la unidad de medida («servicio») a la que corresponde el valor unitario ofertado de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) en el proceso de selección de mínima cuantía N.º IP-047-2026.

Referencias: (i) Informe técnico-legal de evaluación preliminar del proceso IP-047-2026, de veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026); (ii) oferta presentada por COOTRANSMAR en SECOP II el nueve (9) de agosto de dos mil veintiséis (2026); (iii) cotización suscrita por COOTRANSMAR el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026); (iv) invitación pública del proceso — Tabla 3 (ficha técnica del servicio), Tabla 6 (desglose del presupuesto oficial), Tabla 10, ítem 13 (oferta económica) y Tabla 14, literal d (causales de rechazo); y (v) estudios previos — Tabla 5 (ficha técnica del servicio).

Respetado señor representante legal:

El Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto del Municipio de Marsella, Risaralda, en ejercicio de la función de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de la oferta prevista en los artículos 2.2.1.1.2.2.3, 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo del deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se permite formular a esa cooperativa el presente requerimiento de aclaración, con fundamento en los antecedentes y las consideraciones que a continuación se exponen.

I. ANTECEDENTES

El Municipio de Marsella, Risaralda, a través de la Dirección Local de Salud y en desarrollo del programa Centro Vida, adelanta el proceso de selección de mínima cuantía N.º IP-047-2026, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte terrestre automotor para el traslado del personal vinculado al Centro Vida, en la zona urbana y en la zona rural del municipio. El presupuesto oficial

NIT: 800.099.317 - 7

📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040

✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co

☎ +(57) 316 964 23 86



del proceso asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.025.340), estructurado como contrato a precios unitarios bajo la modalidad de monto agotable.

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA LTDA. — COOTRANSMAR presentó, el nueve (9) de agosto de dos mil veintiséis (2026), la única oferta del proceso, por un valor total de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.025.340), con un valor unitario ofertado de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000).

Mediante el informe técnico-legal de evaluación preliminar de veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el Comité Evaluador calificó la oferta como EN SUBSANACIÓN y ordenó la subsanación y la aclaración de diversos documentos de la propuesta. El presente requerimiento es adicional y complementario a aquel, y se circunscribe a la aclaración de la unidad de medida a la que corresponde el valor unitario ofertado.

II. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACLARACIÓN

La ficha técnica del servicio, contenida en la Tabla 3 de la invitación pública y reproducida en la Tabla 5 de los estudios previos, define la unidad de medida en los siguientes términos textuales: «Servicio, entendido como el recorrido o la jornada de servicio programada por el supervisor». La definición es, por tanto, dual, pues admite dos acepciones materialmente distintas: el recorrido, entendido como un traslado individual, y la jornada de servicio, entendida como un día de operación que comprende los recorridos que el supervisor programe.

El desglose del presupuesto oficial, contenido en la Tabla 6 de la invitación pública, fijó un valor unitario máximo de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) por servicio, para una cantidad máxima estimada de ciento dos (102) servicios bajo la modalidad de monto agotable, cuyo valor total máximo asciende a CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$48.960.000), al que se adiciona el saldo del monto agotable de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$65.340).

La cotización suscrita por el representante legal de COOTRANSMAR el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026) expresa, de manera textual, «Valor por servicio: \$ 480.000», y la oferta presentada en SECOP II ofertó ese mismo valor unitario de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) por servicio. Ni la cotización ni la oferta precisan a cuál de las dos acepciones de la unidad de medida previstas en la ficha técnica —el recorrido o la jornada de servicio— corresponde el valor ofertado.

La precisión de la unidad de medida resulta determinante para la correcta ejecución del contrato que llegare a celebrarse, por cuanto de ella dependen el ritmo de consumo del monto agotable y el número de unidades efectivamente financiables con el presupuesto oficial, el contenido de la planilla diaria de servicios prestados que el contratista debe entregar al supervisor, y la liquidación de los pagos parciales mensuales, que se efectúan sobre los servicios efectivamente prestados al valor unitario ofertado, conforme a las obligaciones del contratista y a la forma de pago previstas en la invitación pública y en los estudios previos.

NIT: 800.099.317 - 7

📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040

✉️ contactenos@marsella-risaralda.gov.co

☎️ +(57) 316 964 23 86



III. FUNDAMENTO JURÍDICO

El deber de selección objetiva, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, impone a la entidad evaluar las ofertas con fundamento en información cierta y completa. Cuando un aspecto de la oferta que no incide en la asignación de puntaje resulta ambiguo, la entidad está facultada para requerir su aclaración, sin que ello habilite al proponente para completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta. Conforme al párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los requisitos y documentos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje pueden ser requeridos hasta el término de traslado del informe de evaluación, en condiciones de igualdad para todos los proponentes, sin que estos puedan modificar o mejorar sus ofertas.

En la modalidad de mínima cuantía no se asignan puntajes: la selección se rige por el menor precio, conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, los aspectos de la oferta son de verificación, y la entidad puede requerir las aclaraciones necesarias para comprender su alcance, en aplicación de los principios de economía y de responsabilidad previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993. La figura de la aclaración está, además, expresamente reconocida en los documentos del proceso: el literal d de la Tabla 14 de la invitación pública contempla, entre las causales de rechazo, que el proponente requerido para «subsana, aclarar o aportar un documento de la propuesta» no lo efectúe de manera oportuna y correcta, cuando ello sea necesario para cumplir un requisito habilitante.

Este requerimiento no autoriza, ni podría autorizar, la modificación, la complementación, la adición ni la mejora de la oferta económica. La oferta económica es un requisito no subsanable, conforme a la Tabla 10, ítem 13, de la invitación pública. Por tanto, el valor unitario ofertado de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) y el valor total ofertado de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.025.340) permanecen fijos e inmodificables. La aclaración que se solicita se circunscribe a precisar a cuál de las dos acepciones de la unidad de medida previstas en la ficha técnica corresponde el valor ya ofertado, sin alterar su cuantía. El proponente deberá responder de manera congruente con la oferta que presentó el nueve (9) de agosto de dos mil veintiséis (2026). Cualquier respuesta que pretenda variar el valor, las condiciones o el alcance económico de la oferta se tendrá por no admisible y dará lugar a las consecuencias previstas en los documentos del proceso y en la ley.

IV. REQUERIMIENTO

Con fundamento en lo expuesto, el Comité Evaluador requiere a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA LTDA. — COOTRANSMAR para que, dentro del plazo y en la forma señalados en los numerales V y VI, aclare lo siguiente:

1. Precise, de manera inequívoca, si el valor unitario ofertado de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) corresponde a: (a) un recorrido, entendido como un traslado individual programado por el supervisor; o (b) una jornada de servicio, entendida como un día de operación que comprende los recorridos que el supervisor programe conforme al calendario de actividades del programa Centro Vida.

NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎ +(57) 316 964 23 86



V. PLAZO Y FORMA DE RESPUESTA

La respuesta deberá allegarse a más tardar el Miércoles, 07 de Octubre de dos mil veintiséis (2026), a las 7:00 P.M, publicada en la plataforma SECOP II, y por conducto del módulo de mensajes de dicha plataforma, en el expediente electrónico del proceso IP-047-2026.

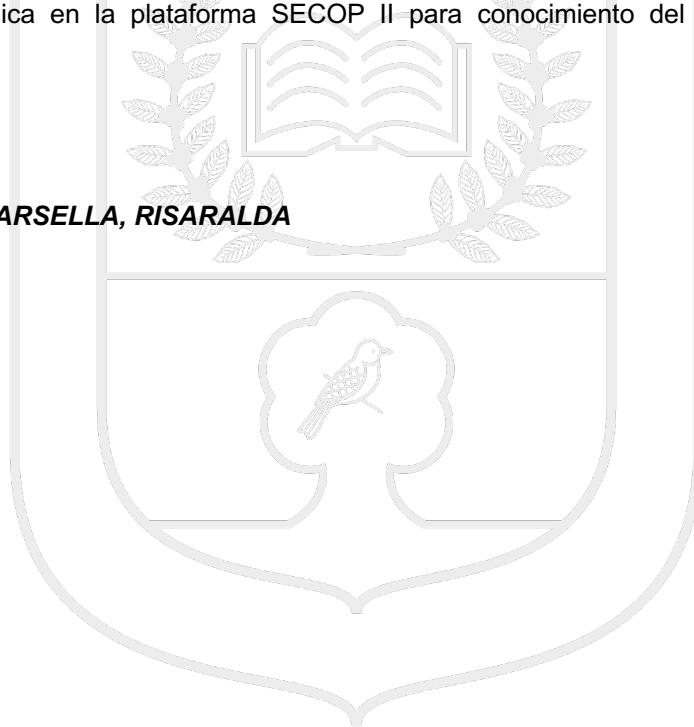
VI. ADVERTENCIA

De no atenderse el presente requerimiento dentro del plazo y en la forma señalados, o de atenderse de manera que no permita establecer con certeza la unidad de medida a la que corresponde el valor ofertado, el Comité Evaluador valorará las consecuencias que de ello se deriven conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, y al literal d de la Tabla 14 de la invitación pública. El presente requerimiento se expide en desarrollo del deber de selección objetiva y de los principios de economía, responsabilidad, igualdad y transparencia que rigen la contratación estatal, y se publica en la plataforma SECOP II para conocimiento del proponente y de los interesados.

Atentamente,

Comité Evaluador.

MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA



NIT: 800.099.317 - 7

- 📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
- ✉️ contactenos@marsella-risaralda.gov.co
- ☎️ +(57) 316 964 23 86